

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto Interlocutorio No. 4 8 1

Villavicencio, 17 JUL 2019

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE REPETICIÓN
DEMANDANTE: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DEMANDADO: LUIS MIGUEL MONSALVE Y OTROS
EXPEDIENTE: 50001-23-33-000-2016-00383-00
TEMA: RELÈVA CURADOR AD-LITEM

1. Antecedentes

Mediante auto del 30 de enero de 2019, el Despacho designo como *curador ad-litem* al abogado Jaime Alejandro Ramírez Niño, a fin de que representara los intereses del señor Richard Alonso Bayona, quien figura como demandado dentro del presente asunto.

En virtud de lo anterior, el referido abogado radicó memorial el 21 de marzo de 2019¹ en donde se excusó por la no aceptación del cargo debido a que en la actualidad cuenta con cinco (5) curadurías ad honorem, que corresponden a procesos que cursan ante los juzgados Cuarto Civil Municipal de Villavicencio, Segundo Laboral del Circuito de Villavicencio y Segundo de Familia del Circuito de Villavicencio; sin embargo, al no acreditar su vinculación a estos procesos judiciales, mediante providencia del 8 de mayo de 2019, se le requirió para que en el término de cinco (5) días acreditara tal calidad en los procesos judiciales aludidos.

El día 23 de mayo de 2019, ante el requerimiento realizado, el abogado Jaime Alejandro Ramírez Niño, no allegó la acreditación solicitada, sino que adujo encontrarse fuera del país desde el día 17 de abril de 2019, adjuntando archivo con contenido fotográfico de su cédula de ciudadanía, y pasaporte con sello de salida en la fecha señalada y sello de entrada a Estados Unidos de América el día 18 de abril de 2019².

¹ Fl. 129-C1

² Fl. 139-141 C1

2. Consideraciones del Despacho

El numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, dispone:

"Artículo 48. Designación. Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

[...]

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente" (subrayado fuera de texto)

De la norma en cita se desprende que quien sea designado como *curador ad-litem* deba concurrir a aceptar de manera forzosa el cargo, salvo aquellos casos en que se acredite estar actuando en tal calidad en más de cinco procesos judiciales.

En el presente asunto, el abogado Jaime Alejandro Ramírez Niño se refirió a la excepción señalada en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. como justificación para la no aceptación del cargo, aunado a que se encuentra fuera del país desde el día 17 de abril de 2019; circunstancias que, estima el Despacho, interferirían en la gestión que pudiera adelantar el curador designado en defensa de los intereses del demandado; así como en la celeridad y curso del proceso.

En consecuencia, se procederá a relevársele del cargo, designando a otro abogado que ejerza habitualmente la profesión para que represente al demandado Richard Alonso Bayona, en los términos del artículo 48 del C.G.P.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR del cargo de curador *ad-litem* del demandado Richard Alonso Bayona, al abogado JAIME ALEJANDRO RAMÍREZ NIÑO, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En su lugar, **DESIGNAR** a la abogada PAULA ANDREA MURILLO, identificada con la cédula de ciudadanía 40.446.745 y tarjeta profesional 135.921 del C.S.J., como curadora *ad-litem* de Richard Alonso Bayona.

TERCERO: Por Secretaria, **COMUNÍQUESELE** de la designación a la referida abogada, quien puede ser notificada en la calle 15 No. 40-01, oficina 516 del Centro Comercial Primavera Urbana de Villavicencio, y contactada al celular N° 312 481 7493, correo electrónico paulamurillojuridica@gmail.com; y **REQUIÉRASE** para que en el término

de los CINCO (5) DÍAS siguientes al recibo de la respectiva comunicación, proceda a pronunciarse sobre la aceptación del cargo para el que fue designada.

CUARTO: ADVIÉRTASE que, de conformidad con el artículo 48 del C.G.P., el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



NELCY VARGAS TOVAR

Magistrada